

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1673-2022

Lima, 23 de junio del 2022

VISTO:

El expediente N° 202100223056 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **17 al 21 de febrero de 2021.-** Se efectuó fiscalización a la unidad minera “Milpo N°1” de NEXA EL PORVENIR.
- 1.2. **19 de julio de 2021.-** Mediante Oficio N° 159-2021-OS-GSM/DSGM se comunicó a NEXA EL PORVENIR la conclusión de la actividad de fiscalización, en la cual se verificaron hechos vinculados a incumplimientos al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).
- 1.3. **28 de octubre de 2021.-** Mediante Oficio IPAS N° 39-2021-OS-GSM/DSGM se comunicó a NEXA EL PORVENIR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **9 de noviembre de 2021.-** NEXA EL PORVENIR presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. **14 de junio de 2022.-** Mediante Oficio N° 234-2022-OS-GSM/DGSM se notificó a NEXA EL PORVENIR el Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM.
- 1.6. **21 de junio de 2022.-** NEXA EL PORVENIR presentó escrito mediante el cual reconoce su responsabilidad por las infracciones al artículo 248° y al literal b) del artículo 246° del RSSO.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de las siguientes presuntas infracciones:
 - Infracción del artículo 248° del RSSO. Durante la supervisión, al realizar la medición de velocidad de aire en las labores detalladas en el siguiente cuadro, se verificó que el resultado obtenido no supera la velocidad mínima de 20 m/min:

Labor	Velocidad de aire (m/min)
Sub Estación Eléctrica, N° 173, NV. 3970	2.40
Taller de Mantenimiento, NV. 3100	17.40

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD

(en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO. Se constató que no se mantenía una circulación de aire en cantidad suficiente de acuerdo con el número de trabajadores y con la capacidad efectiva de potencia (HPs) del equipo con motor de combustión interna en operación, conforme al siguiente detalle:

Labor	Velocidad (m/min)	Área (m ²)	Caudal obtenido (m ³ /min)	Caudal requerido por persona (m ³ /min)	Caudal requerido por equipo con motor petrolero (m ³ /min)	Caudal requerido total (m ³ /min)	Déficit (m ³ /min)	Cobertura (%)
CN 3, ACC 5, A2, NV. 3090	17.40	25.95	428.91	5.00 (1 persona)	562.50 [Scooptram código: C205 (capacidad efectiva de potencia: 187.50 HP)]	567.50	138.59	75.58

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.
- 2.4 Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del RFS, se prevé la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS).

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 248° del RSSO.** Durante la supervisión, al realizar la medición de velocidad de aire en las labores detalladas en el siguiente cuadro, se verificó que el resultado obtenido no supera la velocidad mínima de 20 m/min:

Labor	Velocidad de aire (m/min)
Sub Estación Eléctrica, N° 173, NV. 3970	2.40
Taller de Mantenimiento, NV. 3100	17.40

El artículo 248° del RSSO establece lo siguiente:

“En ningún caso la velocidad del aire será menor de veinte metros por minuto (20 m/min) ni superior a doscientos cincuenta metros por minuto (250 m/min) en las labores de explotación, incluido el desarrollo y preparación. (...)”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 3: Durante la supervisión se constató que la velocidad de aire es menor a 20 m/min:

Labor	Velocidad de aire (m/min)
Sub Estación Eléctrica, N° 173, NV. 3970	2.40
Taller de Mantenimiento, NV. 3100	17.40

Al respecto, durante la fiscalización se realizaron las siguientes acciones de medición a fin de verificar el cumplimiento del parámetro de velocidad de aire en las labores materia del hecho imputado:

- La medición se realizó en las labores subterráneas mineras, como se puede observar en la fotografía N° 13 y 14.
- La medición se realizó con el instrumento de medición Medidor Multifunción con sonda de hilo caliente, el cual se encontraba debidamente calibrado, tal como se puede constatar en el certificado de calibración V-0006-2021.
- Las mediciones se realizaron en presencia de los representantes de la empresa y trabajadores, tal como se puede observar en el Acta Formato *“Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad”*: ítems N° 3 y 10 y Anexo. En el Acta Formato se detallaron los resultados, fechas y horas de las mediciones, el cual fue entregado a los representantes del titular de actividad minera.
- En el Acta de Supervisión y Acta Formato antes mencionados se incluye información sobre las labores donde se efectuaron las mediciones, así como los resultados de las mismas.

Sobre la procedencia de la eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del agente fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación de la condición eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública se encuentra obligada a tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente supervisado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la voluntariedad y oportunidad de la subsanación.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

El RSSO ha fijado un parámetro legal de velocidad de aire no menor de 20 m/min, dicho parámetro legal constituye una norma de orden público, de manera que el desarrollo de actividades mineras por debajo del mismo se encuentra prohibido, por lo que admitir la vulneración del parámetro legal que corresponda –tolerancia por debajo del parámetro– atenta contra la finalidad misma del parámetro legal.

En efecto, el parámetro exigido por el RSSO es una condición mínima de seguridad de cumplimiento obligatorio y constante, cuya finalidad es garantizar el desarrollo de las actividades mineras en interior mina sin afectaciones, puesto que incluye espacios confinados (labores ciegas) calificados como de alto riesgo, en los cuales no es admisible la falta de aire limpio.

Conforme a lo expuesto, el incumplimiento de obligaciones sobre parámetros de medición (velocidad de aire) en labores mineras subterráneas conlleva el desarrollo de operaciones sin condiciones de seguridad. Asimismo, la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria solo resultará aplicable en aquellas infracciones pasibles de ser subsanadas, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que en el presente caso no se cumple tal condición.

Cabe señalar que, en el presente caso, la medición supone una condición única cuyo resultado es inmediato (registro de hora), por lo que una nueva medición reflejará una condición de ventilación distinta que no subsana el “defecto” (incumplimiento del parámetro de velocidad de aire) detectado por la empresa supervisora.

Por otro lado, en el presente caso, las acciones correctivas realizadas respecto a infracciones no pasibles de subsanación hasta la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador no corresponden ser consideradas para fines del supuesto de eximente por subsanación voluntaria; no obstante, sí pueden ser consideradas para fines del factor atenuante, conforme a lo previsto en el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM, notificado el día 14 de junio de 2022, se ha verificado lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos presentados por NEXA EL PORVENIR al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, éstos no desvirtúan el incumplimiento imputado, por lo que se determina que ha incurrido en la infracción al artículo 248° del RSSO.
- La infracción imputada no es pasible de ser subsanada, por lo que resulta improcedente el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.
- NEXA EL PORVENIR ha acreditado la realización de acciones correctivas, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción como atenuante. Asimismo, NEXA EL PORVENIR es reincidente en la infracción, por lo que se ha aplicado un factor agravante.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2022, NEXA EL PORVENIR ha reconocido su responsabilidad por la infracción al artículo 248° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias y sin formular descargos.

Asimismo, el reconocimiento luego de la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa por la infracción al artículo 248° del RSSO.

3.2 **Infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO.** Se constató que no se mantenía una circulación de aire en cantidad suficiente de acuerdo con el número de trabajadores y con la capacidad efectiva de potencia (HPs) del equipo con motor de combustión interna en operación, conforme al siguiente detalle:

Labor	Velocidad (m/min)	Área (m ²)	Caudal obtenido (m ³ /min)	Caudal requerido por persona (m ³ /min)	Caudal requerido por equipo con motor petrolero (m ³ /min)	Caudal requerido total (m ³ /min)	Déficit (m ³ /min)	Cobertura (%)
CN 3, ACC 5, A2, NV. 3090	17.40	25.95	428.91	5.00 (1 persona)	562.50 [Scooptram código: C205 (capacidad efectiva de potencia: 187.50 HP)]	567.50	138.59	75.58

El literal b) del artículo 246° del RSSO establece lo siguiente:

(...) b. En todas las labores subterráneas se debe mantener una circulación de aire limpio y fresco en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con el número de trabajadores, con el total de HPs de los equipos con motores de combustión interna.” (...)

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 2: Al realizar el cálculo del caudal de aire requerido en las labores subterráneas, se verificó que la labor que se mencionan a continuación, no cumple con mantener la cantidad de aire suficiente que se

requiere de acuerdo con el número de trabajadores y con el total de HPs de los equipos con motores de combustión interna:

Labor	Velocidad (m/min)	Área (m ²)	Caudal obtenido (m ³ /min)	Caudal requerido por persona (m ³ /min)	Caudal requerido por equipo con motor petrolero (m ³ /min)	Caudal requerido total (m ³ /min)	Déficit (m ³ /min)	Cobertura (%)
CN 3, ACC 5, A2, NV. 3090	17.40	25.95	428.91	5.00 (1 persona)	562.50 [Scooptram código: C205 (capacidad efectiva de potencia: 187.50 HP)]	567.50	138.59	75.58

Al respecto, durante la fiscalización realizaron las siguientes acciones de medición para la determinación de la cobertura de aire (cantidad expresada en porcentaje) en la labor materia de la presente imputación:

- La medición de velocidad de aire se realizó en una labor subterránea operativa, como se puede observar en la fotografía N° 12.
- La medición de velocidad de aire se realizó con el instrumento de medición Medidor Multifunción con sonda de hilo caliente, el cual se encontraba debidamente calibrado, tal como se puede constatar en el certificado de calibración V-0006-2021.
- El valor obtenido en la medición de velocidad de aire, así como la sección de la labor, se consignaron en el Acta Formato “Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad”: ítem 6 y Anexo. En el Acta Formato se detalla el resultado, fecha y hora de la medición, el cual fue entregado a los representantes del titular de la actividad minera.
- El número de trabajadores (1 persona) y la operación del equipo con motor de combustión interna (scooptram con código C205 con capacidad efectiva de potencia de 187.50 HP)¹ se acredita con la observación del ítem N° 6 del Acta Formato “Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad”. La capacidad efectiva de potencia del equipo, de acuerdo al documento “Relación de equipos diésel que ingresan a la mina subterránea – febrero 2021” entregado por NEXA EL PORVENIR durante la fiscalización.
- El resultado de la medición de velocidad de aire de la labor se multiplica por el área de la misma, dando como resultado el caudal (aire circulante expresado en m³/min). Luego se establece el requerimiento de aire considerando el número de equipos (potencia efectiva) y los trabajadores presentes en la labor materia de imputación.
- El cálculo de la cobertura de aire (cantidad expresada en porcentaje) se ha realizado sobre la base de la información obtenida durante la fiscalización, conforme se evidencia en el ítem N° 3 del Acta Formato “Cálculo de Cobertura en Labores Específicas”.

Sobre la procedencia de la eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° TUO de la LPAG y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la

¹ Para los factores de disponibilidad mecánica y de utilización referidos en el literal e) del artículo 252° del RSSO, se considera el valor de uno (1) por ser una labor específica, el equipo estaba mecánicamente disponible y estaba siendo utilizado en el momento de la medición.

subsanación voluntaria por parte del agente fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación de la condición eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública se encuentra obligada a tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente fiscalizado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la voluntariedad y oportunidad de la subsanación.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

El RSSO ha fijado un parámetro legal de cobertura de aire (cantidad expresada en porcentaje) de acuerdo con el número de trabajadores y el total de HP de equipos con motores de combustión interna, dicho parámetro legal constituye una norma de orden público, de manera que el desarrollo de actividades mineras por encima del mismo se encuentra prohibido, por lo que admitir su vulneración, atenta contra la finalidad misma del parámetro legal.

En efecto, el parámetro exigido por el RSSO es una condición mínima de seguridad de cumplimiento obligatorio y constante, cuya finalidad es garantizar el desarrollo de las actividades mineras en interior mina sin afectaciones, puesto que incluye espacios confinados (labores ciegas) calificados como de alto riesgo, en los cuales no es admisible la falta de aire.

Conforme a lo expuesto, el incumplimiento de obligaciones sobre parámetros de medición (cobertura de aire) en labores mineras subterráneas conlleva el desarrollo de operaciones sin condiciones de seguridad. Asimismo, la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria solo resultará aplicable en aquellas infracciones pasibles de ser subsanadas, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que en el presente caso no se cumple tal condición.

Cabe señalar que, en el presente caso, la medición supone una condición única cuyo resultado es inmediato (registro de hora), por lo que una nueva medición reflejará una condición de ventilación distinta que no subsana el “defecto” (incumplimiento del parámetro de cobertura de aire) detectado por la empresa supervisora.

Por otro lado, en el presente caso, las acciones correctivas realizadas respecto a infracciones no pasibles de subsanación hasta la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador no corresponden ser consideradas para fines del supuesto de eximente por subsanación voluntaria; no obstante, sí pueden ser consideradas para fines del factor atenuante, conforme a lo previsto en el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM, notificado el día 14 de junio de 2022, se ha verificado lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos presentados por NEXA EL PORVENIR al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, éstos no desvirtúan el incumplimiento imputado, por lo que se determina que ha incurrido en la infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO.
- La infracción imputada no es pasible de ser subsanada, por lo que resulta improcedente el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.
- NEXA EL PORVENIR ha acreditado la realización de acciones correctivas, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción como atenuante. Asimismo, NEXA EL PORVENIR no es reincidente en la infracción, por lo que no se ha aplicado un factor agravante.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2022, NEXA EL PORVENIR ha reconocido su responsabilidad por la infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias y sin formular descargos.

Asimismo, el reconocimiento luego de la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa por la infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Asimismo, conforme al numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la determinación de la multa se realiza con las disposiciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción salvo que las disposiciones posteriores le sean más favorables.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, Guía), por consiguiente, se encuentra acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 18-2022-OS-GSM/DSGM, el análisis para determinación de las sanciones considerando su cálculo con las disposiciones anteriores a la vigencia de la Guía y de acuerdo a la Guía como las disposiciones aplicables a partir de su vigencia; aplicando en cada caso los parámetros, factores, criterios y valores que les corresponden.²

En tal sentido, se ha determinado y sustentado que la determinación de las sanciones conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes anteriores a la Guía resulta más favorable para el administrado, tal como se expone a continuación:

4.1 Infracción al artículo 248° del RSSO.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, se ha verificado una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor. En el presente caso no se incluye ganancia asociada al incumplimiento.

• *Cálculo de materiales y equipos:*

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total
Ventilador de 30,000 CFM	Und.	2	70,679.39	141,358.77
Tablero de arranque de ventilador de 30,000 CFM	Und.	2	10,601.91	21,203.82
Cable NYY-3-1 x 16 mm ²	m.	100	22.35	2,234.97
Cadena galvanizada de 3/4	m.	14	92.91	1,300.78
Alcayata 1" Ø x 2.1 m	Und.	6	35.89	215.34
Jackleg y barreno, por pie perforado	pp.	102	0.88	89.35
Costo de aire comprimido por pie perforado	pp.	102	0.35	35.94
Scoop 3.5 yd ³ , por horas	hh.	4	343.09	1,372.36
Bolsa de cemento	Und.	4	22.11	88.43
Mangas de ventilación de 30" Ø	m.	180	88.59	15,945.89
Cable de acero de 3/8	m.	180	6.31	1,136.14
Alcayata 0.5 m x 3/8"	Und.	37	1.22	45.21
Costo de materiales y equipos (S/ febrero 2021)³				185,027.00

² De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo, y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1673-2022**

• *Cálculo de mano de obra y herramientas:*

Mano de obra	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/					
	Anual	Mensual	Diario	Por Hora	Nº horas	Total
Maestro de servicios auxiliares	57,815.00	4,817.92	160.60	20.07	8	160.60
Ayudante de servicios auxiliares	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Maestro perforista	57,815.00	4,817.92	160.60	20.07	8	160.60
Ayudante perforista	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Técnico electricista A	55,864.00	4,655.33	155.18	19.40	4	77.59
Ayudante electricista	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	4	67.68
Costo por concepto de mano de obra (S/)						737.20
Costo por uso de herramientas					4%	29.49
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/)						766.69
IPC junio 2019						91.49
IPC febrero 2021						94.54
Costo por mano de obra y herramientas (S/ febrero 2021)⁴						792.20

• *Cálculo de responsable de seguridad y especialistas encargados:*

Responsable de seguridad ⁵ y especialistas encargados ⁶	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/	
	Mensual	Total
Ingeniero de seguridad	7,403.08	7,403.08
Jefe de guardia mina	8,440.58	8,440.58
Ingeniero de ventilación	5,229.00	5,229.00
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/)		21,072.67
IPC junio 2019		91.49
IPC febrero 2021		94.54
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/ febrero 2021)		21,773.81

³ Para fines de cálculo se considera materiales y equipos para instalación de ventilador de 30,000 CFM con tablero de arranque y 120 metros de mangas de ventilación de 30" Ø más accesorios en la labor "Sub Estación Eléctrica, N° 173, NV. 3970" y para la instalación de ventilador de 30,000 CFM con tablero de arranque y 60 metros de mangas de ventilación de 30" Ø más accesorios para la labor "Taller de Mantenimiento, NV. 3100". Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

⁴ Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

⁵ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) del responsable de seguridad:

- Ing. de Seguridad (anual: S/ 88,837 - 1 mes: S/ 7,403.08): responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO tales como el cumplimiento del parámetro de velocidad de aire (función establecida en el artículo 70° del RSSO). Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

⁶ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de especialistas encargados:

- Jefe de Guardia Mina (anual: S/ 101,287 - 1 mes: S/ 8,440.58): encargado de verificar las condiciones de las diferentes labores y comunicar al Ingeniero de Ventilación la deficiencia de la velocidad de aire por debajo del parámetro previsto en el artículo 248° del RSSO.

- Ingeniero de Ventilación (anual: S/ 62,748 - 1 mes: S/ 5,229.00): responsable de diseñar un sistema de ventilación que mantenga una velocidad de aire acorde al parámetro previsto en el artículo 248° del RSSO, así como las acciones correctivas ante situaciones inseguras a causa de las deficiencias en la velocidad de aire.

Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.

Fuente: Salary Pack (PriceWaterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1673-2022

Costo por responsable de seguridad (S/ febrero 2021)	7,649.40
Costo por especialistas encargados (S/ febrero 2021)	14,124.41

• *Cálculo de Beneficio Económico por costo evitado⁷*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ febrero 2021)	7,649.40
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021)	2,097.13
Periodo de capitalización en meses	15
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK) minería ⁸	1.07%
Costos evitados capitalizados (US\$ mayo 2022)	2,460.60
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (mayo 2022)	3.762
Beneficio económico por costo evitado (BE) (S/ mayo 2022)	9,255.53
Escudo Fiscal ⁹	2,730.38
Beneficio económico neto por costo evitado (S/ mayo 2022) - (BE) x (1- IR)	6,525.15
UIT (S/ 2022)	4,600
Beneficio económico neto por costo evitado en UIT	1.4185

Los costos a fecha de detección se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa COK); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

• *Cálculo de Beneficio Económico por costo postergado¹⁰:*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ febrero 2021)	199,943.60
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021) - (A)	54,815.86
Índice de Precios al Consumidor (febrero 2021)	94.54
Índice de Precios al Consumidor (febrero 2021)	94.54
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US\$ febrero 2021) - (A')	54,815.86
Fecha de cumplimiento a tiempo (fecha de detección infracción)	18/02/2021
Fecha de cumplimiento fuera de tiempo (fecha de acción correctiva)	18/02/2021
Periodo de actualización en días	1
Tasa diaria del costo oportunidad del capital (COK) minería	0.04%
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021) - (B)	54,796.40
Diferencial de costos (DP) = (A) - (B)	19.47
Diferencial capitalizado (US\$ febrero 2021): (DP capitalizado)	19.47
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (febrero 2021)	3.648
Beneficio económico por costo postergado (S/ febrero 2021) - (BE)	71.03
Escudo Fiscal	20.95
BE neto por costo postergado (S/ febrero 2021) - (BE) x (1- IR)	50.08
UIT (2020) en S/	4,400

⁷ Se aplica la metodología del costo evitado asociado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se deben de realizar a fin de contar con la participación del responsable de seguridad en un escenario de cumplimiento de la obligación de acuerdo con la normativa vigente y al principio de razonabilidad, numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

⁸ Tasa equivalente a Tasa COK anual: 13.64%.

Fuente: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

⁹ <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>.

¹⁰ Se aplica la metodología del costo postergado al haberse considerado las acciones correctivas realizadas (instalación de ventiladores y mangas) por el agente fiscalizado a fin de cumplir con la obligación en cuanto a materiales, mano de obra, herramientas y especialistas encargados.

BE neto por costo postergado en UIT
--

0.0114

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa COK, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos, y se capitaliza mediante tasa COK a fecha de cumplimiento fuera de tiempo, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cumplimiento fuera de tiempo.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el agente fiscalizado vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, en el presente caso NEXA EL PORVENIR es reincidente en la infracción, por lo que resulta aplicable el factor agravante de +7.5%¹¹ previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

Acciones correctivas.

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente fiscalizado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, mediante Informe N° 001-2021-EP y escritos de fecha 4 de mayo de 2021 y 9 de noviembre de 2021, NEXA EL PORVENIR informó acciones correctivas (instalación de ventiladores y mangas) que realizó en las labores observadas, donde obtuvo resultados de velocidad de aire por encima del parámetro establecido en el RSSO. Acreditó lo anterior con fotografías de fecha 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, considerando que, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el titular de actividad minera informó sobre las acciones correctivas realizadas respecto del hecho imputado no pasible de subsanación, corresponde aplicar un factor atenuante de -5% previsto en el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Reconocimiento de la responsabilidad.

NEXA EL PORVENIR ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada luego de la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde un factor atenuante del treinta por ciento (30%) de la multa de acuerdo a lo previsto en el literal g.1.2 del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

• **Cálculo de multa:**

Descripción	Monto
BE neto por costo evitado en UIT	1.4185
BE neto por costo postergado en UIT	0.0114
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica ¹²

¹¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS. Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1369-2020 se sancionó a NEXA EL PORVENIR por la infracción al artículo 248° del RSSO, la misma que fue notificada el día 1 de septiembre de 2020, quedando firme al no impugnar con recurso administrativo dentro del periodo de un (1) año anterior a la fecha de comisión de la presente infracción (18 de febrero de 2021).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1673-2022

BE por incumplimiento (B)	1.4299
Probabilidad	1.00 ¹³
Multa Base (B/P)	1.4299
Reincidencia (f1)	7.5 %
Acción correctiva (f2)	-5%
Reconocimiento (f3)	-30 %
Multa Graduada¹⁴ (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1+ f3)	1.02

Fuente: Costo de ventilador y tablero de arranque (JJ Mining), Mangas (Cost Mine - Mine and Mill Equipment Estimator's Guide), cable NYY-3-1X16 mm2, cemento y alcatras (Construcción e Industria - Revista de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO), cadena galvanizada y cable de acero (SLIN Perú S.A.C.), jackleg y barreno, scoop 3.5 yd (JR Contratistas Generales SAC), costo de Aire comprimido por pie perforado (Tesis: "Reducción de costos operativos por medio del control de indicadores en el proceso de perforación y voladura en Minera Yanacocha S.A.C. – Estudio de caso"). Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática- https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b.xlsx) y Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio 2019; la remuneración total incluye otros ingresos).

4.2 Infracción al literal b) del artículo 246° del RSSO.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.2 de la presente Resolución, se ha verificado una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor.

- *Cálculo de mano de obra y herramientas:*

Mano de obra	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/					
	Anual	Mensual	Diario	Por Hora	N° horas	Total
Maestro de servicios auxiliares	57,815.00	4,817.92	160.60	20.07	8	160.60
Ayudante de servicios auxiliares	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Maestro perforista	57,815.00	4,817.92	160.60	20.07	4	80.30
Ayudante perforista	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	4	67.68
Costo por concepto de mano de obra (S/)						443.95
Costo por uso de herramientas					4%	17.76
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/)						461.70
IPC junio 2019						91.49
IPC febrero 2021						94.54
Costo por mano de obra y herramientas (S/ febrero 2021)¹⁵						477.07

¹² La infracción está relacionada a la vulneración del parámetro de velocidad de aire en las labores observadas, de acuerdo a lo establecido en el RSSO, lo que no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.

¹³ Se aplica la probabilidad de 1.00, de acuerdo con el Anexo I de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS-GG.

¹⁴ Tipificación Rubro B, numeral 2.1.11: Hasta 400 UIT.

¹⁵ Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción. Para fines de cálculo se considera mano de obra para reparación de mangas.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1673-2022

- *Cálculo de responsable de seguridad y especialistas encargados:*

Responsable de seguridad ¹⁶ y especialistas encargados ¹⁷	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/	
	Mensual	Total
Ingeniero de seguridad	7,403.08	7,403.08
Jefe de guardia mina	8,440.58	8,440.58
Ingeniero de ventilación	5,229.00	5,229.00
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/)		21,072.67
IPC junio 2019		91.49
IPC febrero 2021		94.54
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/ febrero 2021)		21,773.81
Costo por responsable de seguridad (S/ febrero 2021)		7,649.40
Costo por especialistas encargados (S/ febrero 2021)		14,124.41

- *Cálculo de Beneficio Económico por costo evitado¹⁸:*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ febrero 2021)	7,649.40
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021)	2,097.13
Periodo de capitalización en meses	15
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK) minería	1.07%
Costos evitados capitalizados (US\$ mayo 2022)	2,460.60
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (mayo 2022)	3.762
Beneficio económico por costo evitado (BE) (S/ mayo 2022)	9,255.53
Escudo Fiscal	2,730.38
BE neto por costo evitado (S/ mayo 2022) - (BE) x (1- IR)	6,525.15
UIT (S/ 2022)	4,600
BE neto por costo evitado en UIT	1.4185

Los costos a fecha de detección se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa COK); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

- ¹⁶ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) del responsable de seguridad:
- Ing. de Seguridad (anual: S/ 88,837 - 1 mes: S/ 7,403.08): responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSO tales como el cumplimiento de la cantidad de aire en las labores (función establecida en el artículo 70° del RSO).
Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.
Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.
De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- ¹⁷ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de especialistas encargados:
- Jefe de Guardia Mina (anual: S/ 101,287 - 1 mes: S/ 8,440.58): encargado de verificar que en todas las labores subterráneas se mantenga una circulación de aire limpio y fresco en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con el número de trabajadores acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 246° del RSO.
- Ingeniero de Ventilación (anual: S/ 62,748 - 1 mes: S/ 5,229.00): responsable de diseñar un sistema de ventilación que mantenga la cantidad de aire, acorde a lo exigido por el literal b) del artículo 246° de RSO, así como las acciones correctivas ante situaciones inseguras a causa de las deficiencias en la cantidad de aire.
Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.
Fuente: Salary Pack (PriceWaterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.
- ¹⁸ Se aplica la metodología del costo evitado asociado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se deben de realizar a fin de contar con la participación del responsable de seguridad en un escenario de cumplimiento de la obligación.

• *Cálculo de Beneficio Económico por costo postergado*¹⁹:

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ febrero 2021)	14,601.47
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021) - (A)	4,003.09
Índice de Precios al Consumidor (febrero 2021)	94.54
Índice de Precios al Consumidor (febrero 2021)	94.54
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (febrero 2021)	3.648
Costo a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US\$ febrero 2021) - (A')	4,003.09
Fecha de cumplimiento a tiempo (fecha de detección infracción)	18/02/2021
Fecha de cumplimiento fuera de tiempo (fecha de acción correctiva)	18/02/2021
Periodo de actualización en días	1
Tasa diaria del costo oportunidad del capital (COK) minería	0.04%
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ febrero 2021) - (B)	4,001.67
Diferencial de costos (DP) = (A) - (B)	1.42
Diferencial capitalizado (US\$ febrero 2021): (DP capitalizado)	1.42
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (febrero 2021)	3.648
Beneficio Económico por costo postergado (S/ febrero 2021) - (BE)	5.19
Escudo Fiscal	1.53
BE neto por costo postergado (S/ febrero 2021) - (BE) x (1- IR)	3.66
UIT (2020) en S/	4,400
BE neto por costo postergado en UIT	0.0008

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa COK, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos, y se capitaliza mediante tasa COK a fecha de cumplimiento fuera de tiempo, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cumplimiento fuera de tiempo.

• *Costo de ganancia asociada al incumplimiento*²⁰:

Periodo	Utilidad Neta (S/ 2021)	Utilidad Neta: febrero 2021
2021	39,044,708.50	2,995,210.51
% unidad minera, % valor agregado, % 1 día de labores ²¹		311.52
Ganancia asociada al incumplimiento (S/ febrero 2021)		311.52
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (febrero 2021)		3.648
Ganancia asociada al incumplimiento (US\$ febrero 2021)		85.41
Periodo de capitalización		15
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK) minería		1.07%
Ganancia asociada al incumplimiento capitalizada (US\$ mayo 2022)		100.21
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (mayo 2022)		3.762
Ganancia asociada al incumplimiento capitalizada (S/ mayo 2022)		376.93
UIT (2022) en S/		4,600
Ganancia asociada al incumplimiento en UIT		0.0819

¹⁹ Se aplica la metodología del costo postergado al haberse considerado las acciones correctivas realizadas (reparación de mangas) por el agente fiscalizado a fin de cumplir con la obligación en cuanto a mano de obra, herramientas y especialistas encargados.

²⁰ Se considera la utilidad asociada a un día de trabajo en la labor materia de imputación. La utilidad se obtiene a partir de las ventas reportadas en Estamin de la concesión "AQUILES 101" y de la ratio utilidad neta sobre ventas para el año 2021 (promedio obtenido a partir de los estados financieros de empresa mineras en la BVL) y se prorratea por el número de días.

²¹ Se considera el valor agregado asociado a interior mina es de 37.87% (ver numeral 4.3), así como la participación de un día de trabajo en la labor materia de imputación en la producción mensual: 0.07% (Programa de Producción agosto: 100 TMD y Producción de la UM "Milpo N°1": 147,213 TM - ESTAMIN).

La ganancia asociada al incumplimiento se capitaliza a fecha de cálculo de multa (mediante tasa COK); se convierte a soles, y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el agente fiscalizado vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

En el presente caso, se ha verificado que NEXA EL PORVENIR no es reincidente en la infracción, por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Acciones correctivas.

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente fiscalizado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, mediante escritos de fecha 4 de mayo de 2021 y 9 de noviembre de 2021, NEXA EL PORVENIR informó acciones correctivas (reparación de mangas) que realizó en la labor observada, incrementando velocidad de aire para cumplir con el parámetro de cobertura de aire establecido en el RSSO. Acreditó lo anterior con fotografías de fecha 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, considerando que, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el titular de actividad minera informó sobre las acciones correctivas realizadas respecto del hecho imputado no pasible de subsanación, corresponde aplicar un factor atenuante de -5% previsto en el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Reconocimiento de la responsabilidad.

NEXA EL PORVENIR ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada luego de la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargo al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde un factor atenuante del treinta por ciento (30%) de la multa de acuerdo a lo previsto en el literal g.1.2 del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

• **Cálculo de multa:**

Descripción	Monto
BE neto por costo evitado en UIT	1.4185
BE neto por costo postergado en UIT	0.0008
Ganancia asociada al incumplimiento	0.0819 ²²
BE por incumplimiento (B)	1.5013
Probabilidad	1.00
Multa Base (B/P)	1.5013
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5%
Reconocimiento (f3)	-30%

²² Si aplica el cálculo de ganancia asociada al incumplimiento debido a que en la labor materia de imputación se realizaban actividades de extracción de mineral.

Multa graduada (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1 + f3)	0.99
Fuente: IPC Lima Metropolitana (Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indiceprecios_al_consumidor-lm_2.xlsx) y Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio 2019; la remuneración total incluye otros ingresos).	

4.3 Valor agregado de los procesos metalúrgicos para concentrados.

- A fin de aplicar el factor de valor agregado producto de los procesos de concentración, fundición y refinación, se considera la siguiente fórmula general aplicable al Sector Minero:

$$VB_{Total} = C_{Mina} + VA_{Mina} + C_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + C_{Fund} + VA_{Fund} + C_{Ref} + VA_{Ref}.$$

Con lo cual, se tiene:

$$VA_{Total} = VA_{Mina} + VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + VA_{Fund} + VA_{Ref}.^{23}$$

Donde:

VB_{Total} : Valor Bruto Total para lo cual se considera las ventas y valorización de stock de productos vendibles.

VA_{Total} : Valor Agregado Total.

C_{Mina} : Costo de Mina, tomado de los indicadores de desempeño de ESTAMIN.

VA_{Mina} : Valor Agregado de la etapa de mina.

$C_{Flot\ y/o\ G.C.MC}$: Costo de la etapa de Concentración²⁴.

$VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC}$: Valor Agregado de la etapa de Concentración.

C_{Fund} : Costo del proceso de Fundición.

VA_{Fund} : Valor Agregado de la etapa de fundición

C_{Ref} : Costo de Refinación.

VA_{Ref} : Valor Agregado de la etapa de refinación.

- Asimismo, en base a la tabulación de información del ESTAMIN, se obtienen los indicadores de desempeño (costo de mina y costo de planta), reportes de producción (TM de mineral extraído, TM de mineral que ingresa a planta, TM de productos finales como concentrado de cobre, plomo, plata y zinc; oro doré; cobre blíster; cobre, oro, plata, selenio refinado y subproductos), así como las respectivas valorizaciones anuales de los productos obtenidos. Adicionalmente, se realiza un análisis de data considerando los reportes de producción publicados por los diferentes titulares, los estados financieros y otros a fin de mantener la convergencia de la información a procesar.
- Debido a que la aplicación metodológica del valor agregado implica la separación de actividades entre mina y proceso de beneficio, se considera como input del proceso de beneficio el costo de mina ajustado por la tasa de rentabilidad promedio del Sector Minero²⁵, por lo cual, el valor agregado se obtiene como la diferencia de ventas y

²³ La participación del valor agregado de cada etapa se despeja de tres estimaciones, en las que se considera plantas de beneficio con diferentes procesos de tratamiento:

$$\text{Concentradora y fundición: } C_{Planta.Estamin} = C_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + C_{Fund}$$

²⁴ En el presente expediente se consideran los procesos de concentración por Flotación, y/o Gravimetría, Cianuración y recuperación con Carbón Activado o Merrill Crowe.

²⁵ Tasa de Rentabilidad 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (función exponencial con datos 2011 a 2014) en 27.78%, 16.57%, 8.37%, 6.75% y 3.70% respectivamente.

valorización del stock de productos vendibles (VBTotal) y costos intermedios (costo de mina ajustado y costo de planta).

- Las unidades mineras que obtienen diferentes concentrados²⁶ presentan en promedio el 62.13%²⁷ de valor agregado para el Sector Minero por la fase metalúrgica (proceso de concentración). De lo cual se despeja que el valor agregado de la etapa de mina es de 37.87%. En relación al presente expediente, se aplicará para el cálculo del beneficio ilícito, el factor de **37.87%** por corresponder a actividades en interior mina.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR a NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a uno con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por infracción al artículo 248° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 210022305601

Artículo 2°. - **SANCIONAR a NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a noventa y nueve centésimas (0.99) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago por infracción al literal b) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 210022305602

Artículo 3°. - Informar que el importe de las multas se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 4°. - Disponer que el pago de las multas se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", para lo cual deberá indicarse el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 5°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

²⁶ Concentrados de cobre, plomo, plata y zinc

²⁷ De una muestra de seis unidades mineras se obtiene: VA' Flot. y/o GCMC = 62.13%. VA' mina = 1- 62.13% = 37.87%.

Artículo 6°. – El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«hanfossi»

Gerente de Supervisión Minera